

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., **04 JUN 2020**

DESACATO No. 1100131100042019 0001

Téngase en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, describió el traslado concedido, en tiempo.

Al tenor del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C. G. del P., se ABRE a pruebas el presente trámite incidental para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el trámite incidental en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No solicito.

PEDIDAS POR LA INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito que describió el traslado, en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No solicito.

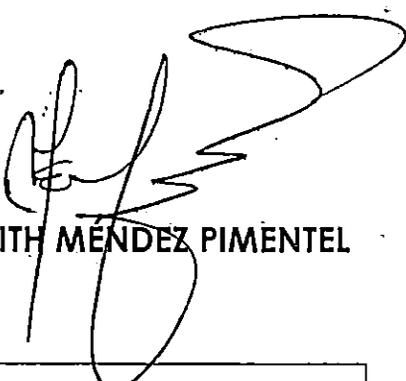
DE OFICIO:

Téngase en cuenta los documentos obrantes a folio 60 a 65 y el escrito que las acompaña proveniente de FAMISANAR, folios 66 a 69, así como los adosados a folios 75 a 78 y el escrito de FAMISANAR a folios 79 a 80.

En firme el presente auto, vuelva el incidente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 4, HOY 05 JUN 2020



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA